



Resolución de Gerencia General

055-2023-AM/GG

NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-SM-5-2023-AMSAC-1

“EJECUCIÓN DE OBRA: RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE LA MICROCUENCA DE LA LAGUNA QUISPANCOCHA, AFECTADA POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA CAUDALOSA 1 EN EL DISTRITO DE SANTA ANA DE TUSI – PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN – DEPARTAMENTO DE PASCO”

Lima, 19 de setiembre del 2023

VISTOS:

El Memorando N° 298-2023-GAF, el Informe N° 001-2023-CS/LP-05-2023 del Comité de Selección de la Licitación Pública N° LP-SM-5-2023-AMSAC-1, el Informe Legal N° 080-2023-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07.07.2023, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC), a través del Comité de Selección de la Licitación Pública N° LP-SM-5-2023-AMSAC-1, convocó la contratación de la obra: *“Recuperación de los servicios ecosistémicos de la microcuenca de la laguna Quispancocha, afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Caudalosa 1 en el distrito de Santa Ana de Tusi – provincia de Daniel Alcides Carrión – departamento de Pasco”*, registrándolo en el Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, 05.09.2023 el Comité de Selección emitió el Informe N° 001-2023-CS/LP-05-2023 dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas (GAF), mediante el cual se advierte una discrepancia en los metrados de las partidas 02.04.01.03.01.01 TRANSPORTE DE MATERIAL DE PRÉSTAMO CON DUMPER D=850m, 02.04.02.03.02.05 MITIGACION DE IMPACTOS POR EFECTOS DE LLUVIA (COB. VEGETAL) y 03.01.07.02.03.02.02 CONCRETO F'c 210 Kg/cm², señaladas en los documentos del citado proceso de selección respecto de la información del Expediente Técnico correspondiente;



Devolvemos vida al planeta

Que, a través del Memorando N° 298-2023-GAF, el Gerente de Administración y Finanzas, hace suyo el Informe del Comité de Selección y le solicita a la Gerencia Legal el análisis respectivo, con la finalidad de que esta última emita un pronunciamiento conforme a ley;

Que, mediante Informe Legal N° 080-2023-GL de fecha 18.09.2023, el Gerente Legal (e) concluyó que:

- Como se puede verificar del Informe N° 001-2023-CS/LP-05-2023, el Comité de Selección incurrió error material en los datos de los metrados del presupuesto, lo que podría constituir información no clara ó coherente a los proveedores interesados en contratar con el Estado, no garantizándose la igualdad, transparencia e imparcialidad de trato dentro del procedimiento;
- El error material consiste en que se ha consignado una cantidad diferente en los metrados para los ítems 02.04.01.03.01.01 TRANSPORTE DE MATERIAL DE PRÉSTAMO CON DUMPER D=850m, 02.04.02.03.02.05 MITIGACION DE IMPACTOS POR EFECTOS DE LLUVIA (COB. VEGETAL) y 03.01.07.02.03.02.02 CONCRETO F'c 210 Kg/cm² del presupuesto. Por lo tanto, se requiere realizar una corrección de los metrados del presupuesto, a fin de ajustarlos a lo realmente aprobado y evitar posibles contingencias durante el proceso de selección y ejecución de obra. Esta corrección no implica un incremento del valor referencial ni una modificación sustancial del objeto de la contratación, sino solo una adecuación de los datos numéricos del presupuesto conforme a lo inicialmente aprobado.
- Al advertirse situaciones contrarias a lo estipulado en el Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, específicamente el Principio de Transparencia que señala que las entidad deben de proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas la etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección y retrotraerlo hasta la etapa de Absolución de Consultas e Integración de Bases, conforme lo señalada el numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 128° del Reglamento señala que, al ejercer su potestad resolutive, la Entidad, cuando verifique de oficio alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce



Devolvemos vida al planeta

la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en ese contexto, el Gerente Legal concluyó su informe recomendando al Gerente General que emita la resolución que declare la nulidad del proceso de selección de la Licitación Pública N° LP-SM-5-2023-AMSAC-1: “Ejecución de obra: Recuperación de los servicios ecosistémicos de la microcuenca de la laguna Quispancocha, afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Caudalosa 1 en el distrito de Santa Ana de Tusi – provincia de Daniel Alcides Carrión – departamento de Pasco”, atendiendo al Informe N° 001-2023-CS/LP-05-2023 y a las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas (e), y del Gerente Legal (e);

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR LA NULIDAD** del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° LP-SM-5-2023-AMSAC-1: “*Ejecución de obra: Recuperación de los servicios ecosistémicos de la microcuenca de la laguna Quispancocha, afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Caudalosa 1 en el distrito de Santa Ana de Tusi – provincia de Daniel Alcides Carrión – departamento de Pasco*” debiéndose retrotraer el citado proceso hasta la etapa de Absolución de Consultas e Integración de Bases, por los fundamentos contenidos en el informes y memorandos que le sirven de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Departamento de Administración y Logística notifique con la presente Resolución, a más tardar al día siguiente de emitida, a los miembros del Comité de Selección de la Licitación Pública N° LP-SM-5-2023-AMSAC-1, para los fines de Ley.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el jefe del Departamento de Administración y Logística registre en el portal del SEACE la presente resolución dentro del plazo del día siguiente de su comunicación.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General